

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS Y DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA**  
**SANTURCE, PUERTO RICO 00908**

**CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS Y DESARROLLO AGROPECUARIO, EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Y LA ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGRÍCOLA DEL COLEGIO DE CIENCIAS AGRÍCOLAS DEL RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA DE SIEMBRA DE DOS (2) CUERDAS DE CALABAZA JAPONICA**

**COMPARECEN**

-----**DE LA PRIMERA PARTE: LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS Y DESARROLLO AGROPECUARIO (ASDA)** Agencia adscrita al Departamento de Agricultura, Instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada mediante el Plan de Reorganización 1, aprobado el 4 de mayo de 1994, en virtud de la Ley 5 del 6 de abril de 1993, representada en este acto por su Administrador, **SR JOSÉ ALBERTO RUIZ HERNÁNDEZ,**

denominado de ahora en adelante "LA PRIMERA PARTE".-----

-----**DE LA OTRA PARTE: EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA,**

representado en este

acto por su Secretario, **HONORABLE JOSE ORLANDO FABRE LABOY,** quien comparece en virtud de los poderes y obligaciones conferidos por la Ley 60 del 25 de abril de 1940, según enmendada y el Plan de Reorganización 1, aprobado el 4 de mayo de 1994

en adelante denominada "LA SEGUNDA PARTE".-----**DE LA SEGUNDA PARTE: LA ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGRÍCOLA** del Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, representado en este acto por el **PROF. JORGE IVÁN VÉLEZ AROCHO,**

en su capacidad de Rector del Recinto Universitario de Mayagüez, el **DR. JOHN FERNÁNDEZ VAN CLEVE**

en su capacidad de

*Handwritten initials:*  
JAL  
OR  
ST  
JR

Decano de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez, denominado en adelante "LA SEGUNDA PARTE".-----

-----Todas las partes aseguran tener la capacidad para llevar a cabo el presente Convenio y libremente:--

#### EXPONEN

-----PRIMERO: Que EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA desea promover la siembra de DOS (2) CUERDAS de CALABAZA JAPÓNICA en la ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGRÍCOLA de Juana Díaz, Puerto Rico.-----

#### CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTRACTUALES

-----PRIMERA: LA SEGUNDA PARTE se compromete a sembrar DOS (2) CUERDAS de CALABAZA JAPÓNICA comenzando 30 de noviembre de 2005, en las facilidades de la Estación Experimental de Juana Díaz. Además, la cosecha será para uso del Laboratorio de Control Biológico del Pink Hibiscus Mealybug (PHMB) en el Programa de Sanidad Vegetal del Departamento de Agricultura de Puerto Rico.-----

-----LA SEGUNDA PARTE se obliga a finalizar los servicios descritos en el comienzo de esta cláusula en el período estipulado a partir de la fecha de vigencia de este convenio.-----

-----SEGUNDA: La producción será cosechada por la Estación Experimental Agrícola de Juana Díaz. Además, el itinerario de entregas de las calabazas cosechadas será establecido en acuerdo por ambas partes según las necesidades y el espacio del Laboratorio de Sanidad Vegetal de San Juan.-----

-----TERCERA: LA SEGUNDA PARTE no se hará responsable por pérdidas del cultivo cuando ocurran condiciones adversas climáticas, ataques severos no controlables de enfermedades e insectos al cultivo.-----

-----CUARTA: El monto total a pagar por LA PRIMERA PARTE a LA SEGUNDA PARTE es de NUEVE MIL QUINIENTOS DÓLARES (\$9,500.00). Dicha cantidad será pagada por la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario (ASDA) en noviembre de 2005. Este pago total se hace en consideración a que la Estación Experimental Agrícola comenzó la siembra pactada desde el mes de agosto pasado, a que se trata de dos agencias gubernamentales y a que el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos le reembolsará a ASDA la cantidad pagada.-----

-----QUINTA: Si la SEGUNDA PARTE entiende que no puede terminar su trabajo en el tiempo estipulado - sujeto a las condiciones dispuestas en la CLÁUSULA ANTERIOR o debido a factores fuera de su control, deberá discutir con "anticipación razonable" los mismos con el DEPARTAMENTO y deberá solicitar por escrito una prórroga.-----

*Handwritten signatures and initials:*  
 JPH  
 CR  
 DR

----Como "anticipación razonable" se entenderá, no menos de siete (7) días calendarios antes de la fecha límite para terminar el convenio.-----

----**SEXTA:** Los derechos surgidos bajo este convenio no podrán ser cedidos, subarrendados o de ninguna manera transferidos en todo o en parte por la **SEGUNDA PARTE** sin el consentimiento previo por escrito del **DEPARTAMENTO**, a tenor con el Artículo 201 del Código Político Administrativo de 1902, según enmendado (3 LPRA secs. 901, 902).-----

----**SÉPTIMA:** Las **PARTES** se obligan a observar y cumplir con toda ley o Reglamento Federal, Estatal o Municipal aplicable a este convenio y a su práctica profesional.-----

----**OCTAVA:** La **SEGUNDA PARTE** se obliga a mantener a sus expensas todas aquellas pólizas requeridas por ley para cubrir cualquier riesgo resultante de los servicios contratados, o por las actuaciones de sus agentes o empleados.-----

----Expresamente, además, libera al **DEPARTAMENTO** de toda responsabilidad por cualquier daño resultante a personas o propiedad en la realización de los servicios a prestarse de acuerdo a este convenio.-----

----La **SEGUNDA PARTE** se compromete, además a cubrir los gastos legales en que incurra el **DEPARTAMENTO**, como consecuencia de cualquier reclamación de daños que surja por razón de los trabajos a realizarse en virtud de este convenio.-----

----**NOVENA:** La **SEGUNDA PARTE** no podrá subcontratar los servicios objeto de este convenio, ni tampoco podrá contratar peritos u otras personas sin la autorización escrita de la **PRIMERA PARTE**.--

----**DÉCIMA:** La **SEGUNDA PARTE** preparará a la **PRIMERA PARTE** o a la persona designada por ésta, informes técnicos especiales sobre aquellos aspectos que lo ameriten o sean solicitados.-----

----**UNDECIMA:** El dejar de ejercer, por cualquiera de las **PARTES**, cualquier derecho concedido o resultante bajo este convenio, no será considerado como renuncia a ese derecho; ni será considerado como renuncia de cualquier derecho.-----

----**DUODECIMA:** **CUALESQUIERA DE LAS DOS PARTES** puede dar por terminado el convenio, por acuerdo previo de ambas **PARTES**, treinta (30) días antes de la resolución del contrato.---

----**DECIMOTERCERA:** Las **PARTES** certifican que ningún funcionario o empleado de la Agencia contratante o algún miembro de sus unidades familiares tiene directa o indirectamente interés pecuniario y que ningún funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva tiene interés alguno en las ganancias o beneficios producto de este convenio.-----

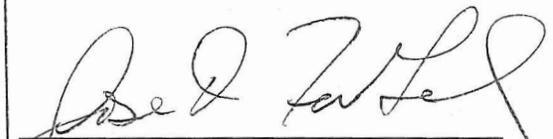
*Handwritten signature and initials:*  
 PZ  
 W  
 R  
 R

----DECIMOCUARTA: El DEPARTAMENTO efectuará los pagos de los servicios aquí contratados de la partida de Proyectos Nuevos, contra la cifra de Cuenta Número 253-00107, con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF) a través de la Agencia adscrita, ADMINISTRACION DE SERVICIOS Y DESARROLLO AGROPECUARIO.-----

----DECIMOQUINTA: LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: La PRIMERA PARTE por conducto del funcionario facultado en ley a comparecer en el presente convenio y por ser una agencia de Gobierno, certifica que el mismo cumple con todas las disposiciones aplicables a la Ley de Ética Gubernamental, Ley 12 del 24 de julio de 1985, según enmendada. Ningún empleado de la Agencia o familiar dentro de los grados de consanguinidad o afinidad prescrito por Ley, se beneficia de la firma de ese convenio.-----

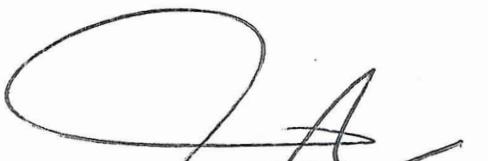
----DECIMOSEXTA: Este convenio estará vigente desde el día 15 de julio de 2005, hasta el 30 de junio de 2006.-----

----EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las PARTES firman el presente contrato en San Juan, Puerto Rico, hoy

  
\_\_\_\_\_  
JOSÉ ORLANDO FABRE LABOY  
SECRETARIO DE AGRICULTURA

  
\_\_\_\_\_  
JOSÉ ALBERTO RUIZ HERNÁNDEZ  
ADMINISTRADOR  
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS  
Y DESARROLLO AGROPECUARIO

  
\_\_\_\_\_  
DR. JOHN FERNÁNDEZ VAN CLEVE  
DECANO DE CIENCIAS AGRICOLAS  
RECINTO UNIVERSITARIO  
DE MAYAGUEZ

  
\_\_\_\_\_  
DR. JORGE IVÁN VÉLEZ AROCHO  
RECTOR DEL RECINTO  
UNIVERSITARIO DE MAYAGUEZ

*csd*

csd

**CLÁUSULAS ADICIONALES  
CONVENIO DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA  
Y ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGRÍCOLA  
PROGRAMA DE CALABAZA JAPONICA**

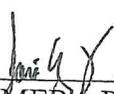
1. **NO DISCRIMEN EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: AMBAS PARTES** se comprometen a no discriminar en el desarrollo del proyecto por razones de índole política, religiosa, de raza, condición social, sexo, edad, nacionalidad o impedimento físico o mental.
2. **NO CONFLICTO DE INTERESES: LA SEGUNDA PARTE** reconoce que en el descargo de sus obligaciones tiene un deber de lealtad completa hacia **LA PRIMERA PARTE**, lo que incluye el no tener intereses adversos. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la parte contratante. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a **LA PRIMERA PARTE** todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiere influir en **LA PRIMERA PARTE** al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia. **LA SEGUNDA PARTE** representa intereses encontrados cuando en beneficio de un cliente es su deber promover aquello a que se debe oponer en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, cuando su conducta es descrita como tal en las normas de ética reconocidas en su profesión o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
3. **CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS: LA SEGUNDA PARTE** se compromete a conservar los documentos relacionados con este contrato, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina del Contralor de Puerto Rico en sus intervenciones a **LA PRIMERA PARTE**. Las auditorias se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditorias generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un período no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.
4. **LA SEGUNDA PARTE** certifica que no recibe paga o compensación por servicios prestados bajo nombramiento o contrato de servicios profesionales con un organismo

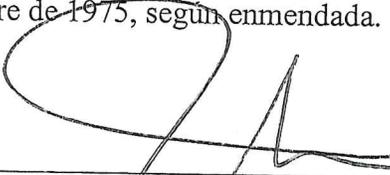
an  
R  
R

del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excepto aquellos casos expresamente autorizados por ley.

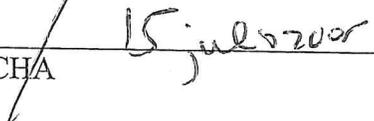
5. **ERARIO PÚBLICO:** LA SEGUNDA PARTE certifica que no ha sido convicta por delito contra el erario público, la fe y función pública o que envuelvan fondos o propiedad estatal o federal. Expresamente se reconoce que esta es una condición esencial del presente contrato y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, será causa suficiente para que LA PRIMERA PARTE pueda dejar sin efecto el mismo.
6. **ULTRAVIRES:** Conforme a derecho y a las normas que rigen la contratación de servicios los comparecientes en este contrato, toman conocimiento de que no se prestará servicio alguno bajo este contrato hasta tanto sea firmado por ambas partes. De la misma forma, no se continuarán prestando servicios bajo este contrato a partir de su fecha de expiración, excepto que a la fecha de expiración exista ya una enmienda firmada por ambas partes.
7. **LEY DE ETICA:** La PRIMERA PARTE certifica y garantiza que cumpliendo con los requerimientos de la Oficina de Ética Gubernamental, le ha entregado a la SEGUNDA PARTE copia de la Ley Número 12, del 24 de julio de 1985, según enmendada, mejor conocida como Ley de Ética Gubernamental. De igual forma, la SEGUNDA PARTE certifica haber recibido en el otorgamiento del presente contrato, copia de la ley antes mencionada.
8. Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

CGT

  
\_\_\_\_\_  
LA PRIMERA PARTE

  
\_\_\_\_\_  
LA SEGUNDA PARTE

\_\_\_\_\_  
FECHA

  
\_\_\_\_\_  
FECHA 15 julio 2008